

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 1 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.106-2.

30034 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente número 32.229, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2 La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión 15/20 KV., de alimentación al centro de transformación Fojado, centro de transformación y red baja tensión, en Fojado (Curtis), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea media tensión, aérea, a 15/20 KV., que entronca en el apoyo número 17 de la línea media tensión a centro de transformación «Abeledo» (expediente 30.669), y final en el centro de transformación a construir, con una longitud total de 1.655 metros.

Estación transformadora tipo intemperie, de 25 KVA., relación de transformación 15/20±2,5-5-7,5 por 100/0,398-0,230 KV.

Red de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 1 de diciembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—7.107-2.

30035 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/1420, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Málaga, Maestranza, 4, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Estación transformadora de Telefónica.
Final de la misma: Estación transformadora que se proyecta.
Término municipal: Rincón de la Victoria.
Tensión del servicio: 12(20) KV.
Tipo de la línea: Subterránea.
Longitud: 72 metros.
Conductor: Aluminio, 150 milímetros cuadrados.
Estación transformadora: Tipo interior, de 250 KVA., relación 5/20 KV. ± 5 por 100/398-230 V.
Finalidad: Suministrar energía en baja tensión a sector del edificio «Jul».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos Electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero

de 1949 ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 15 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—7.161-14.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

30036 *RESOLUCION del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios por la que se dan normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilizaciones de vinos y mostos en la campaña vinico-alcoholera 1979-80.*

Ilmos. Sres.: Esta Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Real Decreto 2024/1979, de 3 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1979-80, y con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión de fecha 28 de noviembre de 1979, ha resuelto establecer las siguientes normas:

I. AMBITO DE APLICACION

Una.—Las inmovilizaciones en la campaña vinico-alcoholera 1979-80 quedan limitadas a aquellos vinos de mesa secos, elaborados en la presente campaña aptos para el consumo que reúnan las condiciones que se indican en el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y cuyo precio de mercado, según certificado de la Junta Local Vitivinícola, se mantenga durante las dos semanas consecutivas anteriores a la solicitud a un nivel inferior al precio indicativo.

Dos.—Solamente podrá ser solicitada la inmovilización en cantidad superior a mil hectolitros y en envases de capacidad superior a sesenta hectolitros.

Con objeto de poder superar el límite mínimo establecido, los elaboradores podrán agruparse, siempre que el total del vino para el que se solicita la inmovilización se encuentre como máximo en dos bodegas y en envases de capacidad superior a sesenta hectolitros.

II. SOLICITUD

Tres.—Cuando el precio testigo se mantenga durante dos semanas consecutivas a un nivel inferior al precio indicativo, el FORPPA autorizará al SENPA para que acepte ofertas de inmovilización en las condiciones que se especifican en la presente Resolución.

A partir del 1 de diciembre de 1979, y hasta el día 29 de febrero de 1980, el SENPA, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, formalizará contratos de inmovilización de vinos a corto o largo plazo, con los elaboradores que voluntariamente deseen efectuarlo, bien individualmente o agrupados, y que utilicen uva propia o adquirida a precios no inferiores a los señalados en el anejo número 2 del Real Decreto 2024/1979.

Cuatro.—Las solicitudes deberán presentarse en las Jefaturas Provinciales del SENPA, según modelo anejo número 1, y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado de la Junta Local Vitivinícola correspondiente a la bodega (anejo número 2), en el que figurará además de lo establecido en la norma primera:

La cantidad elaborada con uva de cosecha propia y/o adquirida, y en el que conste que ésta lo ha sido a precios iguales o superiores a los que establece el anejo número 2 del Real Decreto 2024/1979.

Que la cantidad de vino a inmovilizar, detallando volumen, grado y tipo de vino, no supera la correspondiente declaración de cosecha visada por la Junta Local Vitivinícola.

b) Copia de la declaración de cosecha y existencias correspondientes a la actual campaña. En el caso de inmovilización de mostos la declaración deberá presentarse antes de percibir la prima.

c) Justificante de la inscripción del solicitante y la industria en el Registro de Industrias del Ministerio de Agricultura.

III. CONTRATO

Cinco.—Una vez aceptada por la Jefatura Provincial del SENPA la solicitud de inmovilización del elaborador se nombrará por ésta, funcionario actuante, quien procederá a la identificación de los depósitos correspondientes, y a la toma de muestras del vino ofertado para realizar su análisis según las normas vigentes, levantando el acta oportuna (anejo número 3).